

09 JUL 2026

5.5

Entregado a la Comisión (es) del
Hacienda y Presupuestos

DIGELAG OF 191/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta Entidad Federativa, pongo a consideración de esa Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formula el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
GUADALAJARA, JALISCO A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


JTC



306799

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO

23 JUN 2026

13:30

C/A

INFOLEJ

2883 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL EST/DO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
23 JUN 2026

HORA 15:45

6071



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



23 JUN 2026

DIGELAG INI 007/2026
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

13:30

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**



Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 de la Constitución Política, 1, 2, 4 numeral 1 fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 135 fracción II, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los anteriores ordenamientos de esta Entidad Federativa, por este conducto presento a esa Representación Popular la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO**, misma que formulo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 28 fracción II y 36 establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, el que está facultado para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso Local.

II. Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías de su protección, y de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé en su artículo 25 que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

IV. El artículo 4º de la Constitución Local, instauro que, se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados celebrados o en los que sea parte el Gobierno Federal; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá crear las



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

V. La Ley de Asistencia Social en su artículo 4, señala que, tienen derecho a la asistencia social los individuos que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

VI. La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, dispone en su artículo 7 que, en el Estado de Jalisco se reconoce y considera como derecho para el desarrollo social, entre otros, el derecho a la salud, la seguridad social y a vivir en un entorno de paz.

VII. Que en la zona del barrio de Analco en el municipio de Guadalajara, desde el día 19 de abril de 1992 los vecinos comenzaron a reportar un fuerte olor a gasolina, en algunos puntos, incluso, se observaron pequeñas columnas de humo, el día siguiente personal del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y los Bomberos seguían recibiendo denuncias por los olores en la zona que se detectaba en alcantarillas, lavabos y fregaderos, por lo que acudieron para investigar las causas de los olores reportados, el día 21 de abril el equipo del SIAPA tomó muestras del agua, manifestando que el agua tenía una capa aceitosa que parecía gasolina.

El combustible se infiltró en el sistema de drenaje donde se acumularon vapores inflamables que no se dispersaron debido a la construcción de un sifón bajo la Calzada Independencia, condición que generó un sello hidráulico que encontró una fuente ignición el miércoles 22 de abril, ocurriendo una decena de explosiones en el conector intermedio del subsuelo de Analco, afectando también a las colonias Atlas, San Carlos y Las Conchas; la calle Gante resultó una de las más afectadas.

El saldo oficial fue de 212 personas fallecidas, 69 desaparecidas y alrededor de 1800 lesionadas; además, fueron destruidos más de ocho kilómetros de vialidades y resultaron afectadas 1142 viviendas, 450 comercios, 100 centros educativos y 600 vehículos.¹ Posteriormente, se determinó que las explosiones fueron causadas por el derrame de gasolina en el poliducto Salamanca-Guadalajara, a la altura de la colonia Álamo Industrial.

VIII. En virtud de los hechos ocurridos y para garantizar el apoyo a las personas afectadas por las explosiones, así como para transparentar la administración de dichos recursos, con fecha 21 de abril de 1998, el Gobierno del Estado y Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria, suscribieron un Contrato de



¹ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/a-24-anos-de-las-explosiones-en-guadalajara?idiom=es>



Fideicomiso Revocable de Administración mediante el cual se constituyó el Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS), con el objeto de otorgar a los fideicomisarios (personas afectadas por el siniestro acontecido el 22 de abril de 1992 en Guadalajara), atención médica, apoyo económico mensual, gastos funerarios y un apoyo económico en caso de fallecimiento.

Cabe señalar, que en la cláusula cuarta fracción II del contrato referido, se estableció que el patrimonio del fideicomiso se integraría por las donaciones, subsidios y demás aportaciones que reciban en su caso del Gobierno Federal, Estatal, de los Municipios, de organismos nacionales o internacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, constituyéndose inicialmente con la cantidad de \$6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)

Dicho Fideicomiso al día de hoy ha sufrido cinco modificaciones, para establecer las siguientes coberturas:

- Apoyo médico en un consultorio especial operado por la Secretaría de Salud;
- Apoyo económico: cada fideicomisario tiene derecho a recibir una pensión mensual equivalente a 3 salarios mínimos, o un porcentaje de la misma de acuerdo a su grado de discapacidad;
- Seguro de vida por la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual ya fue entregado a cada fideicomisario (anteriormente era considerada como cobertura por fallecimiento que se entregaba a los deudos); y
- Servicios funerarios.

IX. Que mediante Decreto del Congreso del Estado, número 18562 de fecha 28 de septiembre de 2000, se autoriza al Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, para que el Fideicomiso de Administración e Inversión de Apoyo a la Seguridad Social conocido como el FIASS, trascienda la vigencia de la Administración Estatal de ese entonces y siga surtiendo sus efectos hasta en tanto no se dé cumplimiento al fin para el que fue constituido.

X. Ahora bien, respecto a los fideicomisarios, resulta conveniente manifestar que actualmente el fideicomiso cuenta con 50 fideicomisarios ya que desafortunadamente han fallecido 26.

Cabe señalar que la edad promedio de los fideicomisarios es de 66.15 sesenta y seis punto quince años con una expectativa de vida futura de 17.38 diecisiete punto treinta y ocho años.

XI. Con relación al patrimonio del fideicomiso, al 31 de diciembre del año 2025 se contaba con un fondo de \$2,883,658.00 (Dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)





El recurso que se requiere para poder cubrir la cobertura de apoyo económico asciende anualmente a \$216,609,578.00 (Doscientos dieciséis millones, seiscientos nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a razón de lo siguiente:

- 42 cuarenta y dos fideicomisarios reciben el 100% cien por ciento del apoyo económico, que equivale a \$28,353.60 (veintiocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.);
- 1 una persona recibe el 50% cincuenta por ciento que equivale a \$14,176.80 (catorce mil ciento setenta y seis pesos 80/100 M.N.);
- 1 un fideicomisario recibe el 37% treinta y siete por ciento del apoyo económico que equivale a \$10,490.83 (diez mil cuatrocientos noventa pesos 83/100 M.N.);
- 2 dos reciben el 35% treinta y cinco por ciento que equivale a \$9,923.76 (nueve mil novecientos veintitrés pesos 76/10 M.N.);
- 1 una persona recibe el 30% treinta por ciento del apoyo económico que equivale a \$8,506.08 (ocho mil quinientos seis pesos 80/100 M.N.);
- 3 tres fideicomisarios no reciben apoyo económico alguno, sin embargo, mantienen su derecho al resto de las prestaciones.

La cantidad fue determinada de acuerdo a la evaluación médica que se les efectuó en su momento y el apoyo económico se actualiza año con año de acuerdo al incremento al salario mínimo.

XII. Que la sociedad Valuación y Soporte Actuarial, S.C. realizó un Reporte de la Valuación Actuarial para efectos de determinar la viabilidad financiera del Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social FIASS referida al 31 de diciembre de 2025, en la que concluye que de acuerdo con los resultados de la valuación, el valor presente de las obligaciones derivadas del Fideicomiso (apoyo médico y económico) asciende a la cantidad de \$221'046,034.00 (doscientos veintiún millones cuarenta y seis mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que da como resultado un déficit de \$218'162,376.00 (doscientos dieciocho millones ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) con relación al valor del fondo del Fideicomiso que al cierre del año 2025 ascendía a la cantidad de \$2'883,658.00 (dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

XIII. Que desde el año 2004 el Ayuntamiento de Guadalajara ha realizado aportaciones voluntarias al Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social FIASS, por diversas cantidades, sin embargo, desde el año 2022 se autorizó que las aportaciones anuales fueran por la





cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); lo que se ha cumplido hasta la fecha.

XIV. Por su parte, PEMEX únicamente realizó aportaciones económicas al Fideicomiso en los años 2002 y 2003, y desde esas fechas no ha realizado nuevas aportaciones al mismo, siendo el responsable de los hechos ocurridos el 22 de abril.

En ese contexto y con la finalidad de garantizar el pago de las coberturas a que tienen derecho las personas que resultaron afectadas a raíz de los lamentables acontecimientos ocurridos el 22 de abril de 1992 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, promuevo la presente Iniciativa que tiene por objeto que el Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social FIASS cuente con los recursos suficientes para garantizar el abasto de medicamentos, atención médica adecuada y apoyo económico mensual, hasta en tanto viva el último fideicomisario.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con la propuesta que se pone a su consideración:

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco	
Disposición vigente	Disposición propuesta
Artículo 37.- El proyecto de presupuesto de Egresos, contendrá las previsiones de los egresos destinados a cada Dependencia y Entidad, para sufragar el gasto público con motivo de la ejecución de los programas autorizados por el titular del Poder Ejecutivo para el siguiente ejercicio fiscal.	Artículo 37 [...]
Invariablemente se deberá incorporar una partida presupuestal destinada a la atención de daños ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, la cual deberá contener una asignación de recursos por el importe que determine la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y cuyos recursos deberán ser aportados al fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres	[...]





Naturales y ejercidos en los términos de dichas leyes.

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, para garantizar la viabilidad financiera del Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social FIASS, hasta el cumplimiento de la finalidad para el que fue constituido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 37 [...]

[...]

El Estado destinará anualmente los recursos presupuestarios suficientes y oportunos, para garantizar la viabilidad financiera del Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social FIASS, hasta el cumplimiento de la finalidad para el que fue constituido.

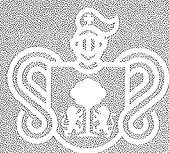
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se exhorta a Petróleos Mexicanos, PEMEX, para a que realice las modificaciones normativas y presupuestales necesarias para garantizar su aportación al Fideicomiso de Apoyo de Seguridad Social (FIASS).

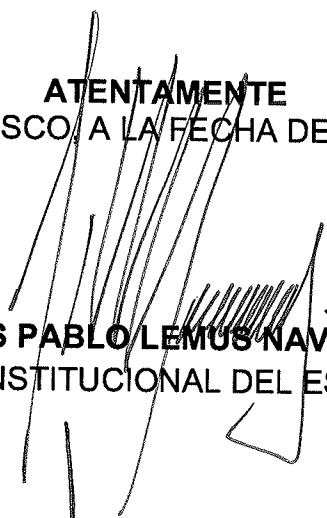
TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones programáticas y presupuestarias necesarias, a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto.





JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN


JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO


SALVADOR ZAMORA ZAMORA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO